

## El derecho humano al agua potable y al saneamiento: ¿utopía o realidad?

### RUBÉN MIRANDA GONÇALVES

Pós-Doutor em Teoria do Direito (UERJ). Doutor em Direito pela *Universidade de Santiago de Compostela* (Espanha). Mestre em Direito Administrativo pela *Universidade de Santiago de Compostela* (Espanha). Professor da *Universidade de Las Palmas de Gran Canaria* (Espanha).

CONTENIDO: 1 *Introducción* • 2 *El acceso al agua potable y al saneamiento como derecho humano* • 3 *Garantías, observaciones generales y compromisos internacionales* • 4 *Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y sus metas* • 5 *Conclusión* • 6 *Referencias*.

RESUMEN: En la actualidad existe una disparidad a nivel mundial en cuanto a la calidad y la disponibilidad del agua, lo que imposibilita su acceso y disfrute por todas las personas. Si bien es cierto que en 2010 se reconoció el derecho humano al agua y saneamiento y que la Agenda 2030 lo contempla como uno de sus ODS, todavía se necesita establecer mecanismos legales que respalden este derecho y, sobre todo, que lo hagan exigible. En este contexto, es necesario reflexionar cómo reconciliar el valor económico del agua con la responsabilidad de garantizar que este recurso vital esté al alcance de todos.

PALABRAS CLAVE: ODS 6 • Derecho humano al agua y saneamiento • Agenda 2030.

## The human right to clean water and sanitation: utopia or reality?

CONTENTS: *1 Introduction • 2 Access to clean water and sanitation as a human right • 3 Guarantees, general observations and international commitments • 4 Sustainable Development Goal 6 and its goals • 5 Conclusion • 6 References.*

ABSTRACT: Currently, there is a global disparity regarding water quality and availability. Therefore, it is impossible for everyone to access water and benefit from it. While it is true that water and sanitation were recognized in 2010 as a human right and that the 2030 Agenda includes it as one of its SDGs, there is still a need to establish legal mechanisms to support this right and, above all, to make it enforceable. In this context, it is necessary to reflect on how to reconcile the economic value of water with the responsibility to ensure that this vital resource is available to all.

KEYWORDS: SDG 6 • Human right to water and sanitation • 2030 Agenda.

## O direito humano à água potável e ao saneamento: utopia ou realidade?

SUMÁRIO: *1 Introdução • 2 Acesso à água potável e ao saneamento enquanto direito humano • 3 Garantias, observações gerais e compromissos internacionais • 4 Objetivo de Desenvolvimento Sustentável 6 e suas metas • 5 Conclusão • 6 Referências.*

RESUMO: Atualmente, existe uma disparidade mundial com relação à qualidade e disponibilidade da água que torna impossível seu acesso e usufruto por todas as pessoas. Embora seja verdade que o direito humano à água e ao saneamento tenha sido reconhecido em 2010 e que a Agenda 2030 o considere como um dos seus ODS, ainda é necessário estabelecer mecanismos legais que apoiem este direito e que, principalmente, o tornem exigível. Neste contexto, é necessário refletir sobre como conciliar o valor econômico da água com a responsabilidade de garantir que este recurso vital esteja ao alcance de todos.

PALAVRAS-CHAVE: ODS 6 • Direito humano à água e ao saneamento • Agenda 2030.

## 1 Introducción

A lo largo del tiempo, el agua, aunque ha tenido un valor económico, ha venido experimentando una transformación en la que se ha convertido en una necesidad esencial y también en un símbolo de estatus social. Si bien es cierto que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce que el acceso al agua es un derecho humano legítimo, preocupa que exista un negocio lucrativo en torno a ella, ya sea suministrada en entornos urbanos o embotellada, mientras millones de personas carecen de agua para una vida digna.

La disparidad que existe entre la inversión requerida para desarrollar infraestructuras hídricas y las ganancias significativas generadas por las grandes empresas embotelladoras, plantea una serie de cuestionamientos éticos que no deben ser ignorados. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de abordar no solo la disponibilidad física del agua, sino también la equidad en su distribución y acceso.

La incoherencia en el uso, consumo y actividades económicas ha desencadenado un despilfarro de agua que demanda la implementación de medidas que fomenten su conservación. Aunque el agua es un recurso renovable a través del ciclo hidrológico, su disponibilidad en cantidad y calidad debe garantizarse sin causar degradación ambiental. La planificación hidrológica, respaldada por instrumentos legales y organismos competentes, busca lograr un equilibrio en el acceso al agua, considerándolo tanto como un bien económico, como un derecho humano.

El aumento en el consumo y la limitación del recurso exigen una gestión prudente para asegurar su suministro para el consumo humano y otros usos, al mismo tiempo que se protege la calidad del agua y se previenen desastres naturales (González, 2015, p. 25). Para ello, resulta necesario que se adopten enfoques sostenibles que, de alguna manera, promuevan prácticas responsables en todos los actores, desde la agricultura hasta la industria, y así garantizar la preservación a largo plazo de este recurso.

La importancia de los recursos naturales compartidos, especialmente el agua, ha cobrado una gran relevancia en las relaciones entre países limítrofes. Las variaciones en los ciclos del agua, muchas veces provocadas por el cambio climático, han dado lugar a periodos de sequías prolongadas o inundaciones catastróficas. Estas alteraciones climáticas, combinadas con la contaminación que resulta de la actividad humana y la falta de atención adecuada, están impactando negativamente tanto en la superficie como en los acuíferos subterráneos. Estos

últimos, que anteriormente se consideraban una reserva segura, ahora también se ven comprometidos (Olza, 2003, p. 21).

El agua es uno de los elementos fundamentales para la vida de cualquier ser humano en la tierra y debería ser objeto de una distribución equitativa universal. En la práctica se constata que el acceso al agua no se halla garantizado para todos, no solo en términos de calidad sino también en términos de disponibilidad. Este desajuste subsiste a pesar del reconocimiento que se ha hecho a nivel internacional de considerar al agua potable como un derecho humano y de convertirse en uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la Agenda 2030.

Esta necesidad de reconocer el acceso al agua potable como un derecho humano se debe, en parte, a la desproporción de estos parámetros a nivel mundial. Este fenómeno, revestido de connotaciones históricas, ha sido ocasionalmente instrumentalizado como un mecanismo discriminatorio contra comunidades enteras, obstaculizando simultáneamente el desarrollo de diversos pueblos mediante la desigual asignación de este recurso tan necesario para la vida de las personas (Pinos; Malo-Larrea, 2018, p. 13) y sin el cual es imposible sobrevivir.

El día 3 de agosto de 2010, la Organización de las Naciones Unidas formalizó la proclamación del derecho humano al agua y al saneamiento a través de la Resolución 64/292, aprobada el 28 de julio de 2010. Con esta Resolución, finalmente se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un bien que garantiza la vida humana, instando a todas las naciones y a las instituciones internacionales a que destinen recursos para dotar a los países más vulnerables de los medios tecnológicos que garanticen su accesibilidad al agua.

La importancia de reconocer al agua potable y al saneamiento como un derecho humano garantiza la vida e incide en la calidad de vida humana, convirtiéndose en sinónimo de desarrollo en todas las esferas de la vida social, económica, política y sanitaria; su consumo ha de estar garantizado por su potabilidad pues, de lo contrario, estaríamos hablando de enfermedades y de altas tasas de mortalidad (Pinos; Malo-Larrea, 2018, p. 13).

## 2 El acceso al agua potable y al saneamiento como derecho humano

A lo largo de la historia se ha reconocido el derecho al agua, que implica el acceso a una cantidad suficiente de agua que sea saludable, aceptable, accesible y asequible. Este reconocimiento ha experimentado variaciones a lo largo del tiempo, con cambios y matices en los últimos siglos, y la regulación normativa ha tratado

la conexión de las personas con el acceso al agua en cada uno de los escenarios contextuales e históricos.

Cada época ha influido en la manera en que se comprende y se aplica este derecho humano. Desde el inicio en su regulación, hasta la actualidad, se ha buscado establecer normas que garanticen la disponibilidad equitativa y la calidad del agua para todas las personas. Esta evolución legislativa refleja tanto los avances en la comprensión de la relevancia de este tema, como también las cambiantes necesidades y desafíos que enfrenta la sociedad.

La concepción tradicional del derecho al agua reconoce el derecho universal de las personas a satisfacer sus necesidades esenciales, considerando estas necesidades como fundamentales para la coexistencia en sociedad. Así, se reconoce la importancia intrínseca del agua para la vida y el bienestar humano y se establece que todas las personas tienen el derecho a tener acceso a una cantidad de agua adecuada que cubra sus necesidades básicas.

En relación con el derecho al uso común del agua, algunos ordenamientos jurídicos contemplaban diversas actividades como beber, lavar, bañarse, abrevar o bañar animales, usos fabriles y riego de plantas (Pinto *et al.*, 2014, p. 4). No obstante, como afirman los autores, este concepto es dinámico y está sujeto a las condiciones actuales evaluadas desde una perspectiva común. En este sentido, la enumeración de estas actividades sirve como ilustración y podrían existir otros usos no mencionados que emanan de la naturaleza humana (Pinto *et al.*, 2014, p. 4).

La intención del legislador al reconocer el derecho al uso común del agua siempre fue asegurar la supervivencia humana. Aunque en el pasado esto incluía actividades como abrevar o bañar animales, en la actualidad, con la sustitución de los animales por maquinaria y tecnologías, la interpretación actual se centraría en garantizar los usos que contribuyan de manera efectiva a la supervivencia de las personas. Este enfoque refleja una adaptación a las cambiantes condiciones y necesidades de la sociedad contemporánea.

Los derechos humanos se definen como inherentes a la naturaleza de los seres humanos, adquiridos simplemente por el hecho de existir. Son universales, de todas las personas, sin ningún tipo de distinción y, con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se dejan por escrito y son suscritos por todos los países como símbolo de compromiso conjunto por el respeto a la vida del ser humano.

Cuando nos referimos al agua potable como derecho humano, estamos haciendo referencia al recurso utilizado para fines domésticos, consumo, preparación de alimentos y cuidado personal, “un derecho de ciudadanía que esté protegido para todos, independientemente de la riqueza, del poder adquisitivo, el género o la localización” (Munévar *et al.*, 2023, p. 6). Para que el agua sea salubre, debe cumplir una serie de estándares microbiológicos que establece la Organización Mundial de la Salud. A mayores, para un correcto acceso, la fuente no puede encontrarse a más de 1 kilómetro de distancia y se puedan obtener, como mínimo, 20 litros diarios para cada miembro de la familia (OACDH, 2011, p. 11).

Reconocer el derecho al agua implica asumir responsabilidades inmediatas, especialmente por parte de las autoridades públicas encargadas de garantizar este derecho. Aunque los Estados son los principales responsables, no son los únicos, ya que todas las partes involucradas en la gestión del recurso, incluidos los beneficiarios del derecho, tienen obligaciones para preservar el agua. Estas responsabilidades abarcan desde prevenir la contaminación hasta contribuir al costo del servicio y demostrar solidaridad para asegurar el acceso universal al agua.

A pesar de la distribución de responsabilidades, los Estados tienen la responsabilidad última o residual de asegurar la adecuada prestación de los servicios de suministro de agua y depuración, es decir, no solo la implementación de políticas públicas y una regulación efectiva, sino también la supervisión y la garantía de que todas las medidas adoptadas sean coherentes con el respeto y la protección de este derecho.

El derecho al agua comprende libertades y servicios básicos. En lo que respecta a las libertades, implica la protección contra interrupciones injustificadas o ilegales, la prohibición de la contaminación no autorizada de los recursos acuáticos, la igualdad de acceso al agua potable y saneamiento, la no interferencia en el acceso a fuentes tradicionales y la protección contra amenazas personales al utilizar servicios fuera del hogar. En cuanto a los servicios, incluye el acceso a una cantidad mínima de agua potable necesaria para preservar la vida y la salud, la disponibilidad de estos servicios durante la detención, y la participación en decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario (OACDH, 2011).

El reconocimiento implícito del derecho al agua se encuentra en varias Convenciones y Declaraciones a nivel internacional. Este derecho tiene sus fundamentos en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que contempla el derecho a una vida digna. Igualmente, en esta línea, resulta destacable el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

de 1966, que amplía derechos que históricamente se clasificaban como de segunda generación, pero que actualmente se promueven como inseparables en el ámbito de los derechos humanos, tanto por las Naciones Unidas como por experiencias en la protección y promoción de derechos. En este caso, se reconoce la importancia de derechos vinculados al bienestar económico y social, lo que incluye también el acceso al agua como componente esencial para una vida digna.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 resultó trascendental en la historia de las Naciones Unidas, pues culminó en la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Esta Declaración fortaleció principios fundamentales como la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de cumplir con ellos. También hizo hincapié en los derechos de las mujeres, la necesidad de combatir la impunidad y condujo a la creación del puesto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

A pesar de que la conferencia representó un avance significativo, se reconoce que todavía queda mucho trabajo pendiente para convertir estos principios en realidad, ya que en muchos lugares los derechos humanos y la aplicación de la ley siguen siendo inalcanzables. En este caso, la voz del Alto Comisionado se alza para defender la dignidad y la rendición de cuentas en situaciones donde los derechos están amenazados (OACDH, 2013). Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993, se estableció y afirmó la noción de que todos los derechos humanos son indivisibles, universales, inalienables, interdependientes y están interrelacionados, lo que refuerza, de alguna manera, que tanto la protección como la promoción de los derechos humanos debe abordarse de manera integral.

Desde entonces, diversos documentos de las Naciones Unidas han reiterado la importancia de reconocer el acceso al agua potable como un derecho humano. Entre ellos, resultan destacables, por ejemplo, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la Declaración de Río, la Conferencia de Población en El Cairo de 1994 y la Conferencia sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) de 1996, entre otros. Se pone de manifiesto en todas las Declaraciones y Conferencias como el agua es un recurso que no solo se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, sino que también se puede relacionar con la lucha contra el hambre y la pobreza, reconociendo la escasez de agua como uno de los principales desafíos del futuro.

En este caso, defendemos que el acceso a los servicios de agua y saneamiento para el progreso humano se configura como una emergencia de primer orden. Sin embargo, no podemos ser ajenos a la realidad, pues a pesar de los avances, no todos

los Estados cuentan con un saneamiento o abastecimiento de agua adecuados. Esto se debe a diversos factores como los impactos económicos, desastres o conflictos que han dificultado este progreso en las últimas décadas.

Estos desafíos se ven agravados por la degradación del aire y el suelo, la escasez de agua, la deforestación, la polución marina, la disminución de la biodiversidad y el rápido proceso de urbanización. Este fenómeno genera nuevas formas de desigualdad en el ámbito social y económico que representan amenazas tanto para la seguridad humana como para la seguridad ambiental. El aumento de la urbanización y las disparidades en el acceso a la educación, vivienda, agua, saneamiento, salud y transporte están interrelacionados. En muchos casos, tal y como ha afirmado la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la OEA, “las causas de estos desastres radican en cuestiones sociales y económicas como la tenencia de la tierra, el mercado de tierras, el desempleo y las economías informales” (OEA, 2019, p. 5).

Según los datos facilitados por Mario Peña Chacón:

El II Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el mundo, el planeta Tierra cuenta con mil cuatrocientos millones de kilómetros cúbicos de agua, de los cuales el 97.5% corresponde a agua salada. Del 2.5% restante de agua dulce, 68.7% corresponde a agua inaccesible congelada en los polos, el 30.1% se encuentra en el subsuelo, y únicamente el 0.4% proviene de ríos, lagos y de la atmósfera. Entre el 25% y 40% del agua potable que consume el mundo proviene del subsuelo (Peña, 2009, p. 7).

No puede negarse que, a medida que transcurre el tiempo, la disponibilidad de agua potable ha disminuido. Este hecho se ha visto agravado por el crecimiento demográfico global, la creciente contaminación de las fuentes naturales de agua y, por supuesto, los impactos derivados del cambio climático (Larramendi *et al.*, 2021, p. 1) que, en cierta medida, empeoran la accesibilidad al agua. De la misma manera, el incremento demográfico está afectando a los recursos naturales al generar un deterioro ambiental que puede anticipar una escasez de agua dulce en un futuro no muy lejano, algo que perjudicaría la salud y la alimentación de los individuos (Garros; Safar, 2020) y que afectaría en gran medida a las zonas más empobrecidas.

Es evidente que hay una correlación entre la calidad del agua y los niveles de salud de las personas, en tanto en cuanto la calidad de vida de una sociedad se encuentra intrínsecamente vinculada a la disponibilidad de agua potable (Garros; Safar, 2020). En este sentido, las zonas que carecen de agua potable o saneamiento se encuentran

particularmente expuestas a enfermedades, afectando considerablemente a niños, niñas y otros grupos especialmente vulnerables, enfrentando riesgos que, en muchas ocasiones, derivan incluso en la muerte<sup>1</sup>.

El saneamiento también mantiene una importante relación con la calidad de vida, abarcando todas las actividades públicas destinadas al manejo de agua potable, aguas residuales y la prevención de la contaminación del agua en todas sus vertientes. El saneamiento tiene como finalidad eliminar cualquier elemento que resulte perjudicial para la salud, ya sean restos de excrementos humanos, animales o desechos químicos (Rapaport, 2006), por lo que el derecho al agua potable se complementa con el derecho al saneamiento para que se evite un peligro para su consumo y se tenga acceso en condiciones de calidad.

El cumplimiento de los derechos humanos y su pleno ejercicio tiene que ver con las condiciones de vida de los ciudadanos y las desigualdades que caracterizan a algunos territorios. Con la intención de tratar todas estas desigualdades y garantizar una óptima calidad de vida, se establecieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Ante la falta de avances significativos, se adoptó una estrategia de análisis más detallado, lo que dio lugar posteriormente a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, entre los cuales está el ODS 6, derecho al agua limpia y al saneamiento.

La eficiencia energética se relaciona con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Este enfoque se incorpora de manera natural en el ciclo integral del agua (Cordero, 2019). Sin agua no hay garantía de vida, por lo tanto, parece razonable que para poder disfrutar de un nivel de vida adecuado y digno en el cual se aseguren la salud, el bienestar y la alimentación, etc., a los que hace referencia el artículo 25 de la DUDH, es necesario garantizar el acceso al agua potable, no solo como recurso para el sustento, sino también para la propia supervivencia del ser humano. Esto pone de manifiesto la conexión inherente que existe entre el derecho humano al agua y otros derechos humanos que, de alguna manera, contribuyen al desarrollo pleno y digno de la vida.

---

1 Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, en Haití tras el terremoto de 2010 y que relató Catarina de Albuquerque, Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento del Consejo de Derechos Humanos, quien afirmó que “el personal de mantenimiento de la paz llevó el cólera al país y que este se propagó debido a las instalaciones de saneamiento, que habían sido construidas sin el debido rigor y vertían aguas residuales a un río que constituía una fuente importante de agua potable” (A/HRC/27/55, 2015, p. 12).

Tal y como afirma Tello Moreno, el acceso al agua se relaciona directamente con la realización y disfrute de otros derechos humanos, pues podría decirse que es el requisito previo para la plena efectividad de los mismos al considerarse al agua como el elemento indispensable de la vida humana, lo que permite relacionarlo con el derecho humano a la vida, por ejemplo (Tello, 2008, p. 50).

La comprensión sobre la limitación de este recurso viene siendo reconocida desde hace décadas. En muchos acuerdos internacionales se abordó como parte integral de los servicios sociales necesarios para promover prácticas que aseguren su conservación y el uso responsable como forma de concienciación ante una problemática mundial y que está afectando en mayor medida a quien tiene menos recursos o a colectivos especialmente vulnerables, que son quienes se ven realmente afectados.

En el caso de las personas con discapacidad, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reconoce el derecho a gozar en condiciones de igualdad de los servicios de agua potable para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad en el artículo 28 apartado segundo; lo mismo ocurre con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que, en su artículo 14 apartado segundo, prevé mejores condiciones de vida para las mujeres y se plantea el acceso de estas al agua como parte de sus derechos.

En esta línea, también el artículo 24 en su apartado segundo de la Convención sobre los derechos del niño de 1989 hace mención al agua potable salubre, reconociendo que los Estados partes asegurarán la adopción de medidas que garanticen el suministro de agua potable salubre. Tal y como afirma Soares, en la mayoría de las ocasiones, los que afrontan la problemática del acarreo de agua en muchas de sus comunidades y los que a menudo tienen que recorrer largas distancias para obtenerla son los niños, niñas y mujeres (Soares, 2019, p. 2).

En 2010, para mayor seguridad jurídica, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 64/292 reconociendo que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano necesario para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos. Tres años más tarde, en 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas vuelve a aprobar una nueva Resolución 68/157, reafirmando lo establecido en la Resolución 64/292 y reconociendo que es necesario establecer una serie de metas, objetivos e indicadores concretos en consideración al derecho humano al agua potable y el saneamiento, pues 768 millones de personas no tenían acceso a agua y más de 2500 millones seguían sin

acceso a servicios de saneamiento. Finalmente, en 2015, se aprueba la Resolución 70/169 y en ella se reconoce que:

Toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad.

Con esta visibilidad se ha generado un gran interés en la comunidad internacional, no solo a nivel legislativo sino también judicial, pues la protección de este derecho no se limita únicamente a la protección del acceso al agua y saneamiento, sino que ha consolidado una lucha por la preservación del medio ambiente, que también guarda una importante relación en tanto en cuanto “es necesario para que las personas desarrollen sus derechos humanos básicos” (Miranda, 2023a, p. 30).

El haber elevado tanto el agua como el saneamiento al estatus de derecho humano ha supuesto un avance en el catálogo de derechos humanos, pues ahora se reconoce como un derecho universal inherente a todas las personas, lo que permite que pueda llegar a todos y todas en condiciones de igualdad. Para ello, evidentemente, será necesario que los poderes públicos destinen recursos e implementen políticas y programas específicos que fomenten la conciencia sobre el uso responsable del agua, desarrollando estrategias integrales que aseguren el cumplimiento de este derecho humano, “empezando por abastecer a las zonas más vulnerables y estableciendo un orden para la recolección de análisis de información” (Forero *et al.* 2019, p. 121). Era necesario este reconocimiento, sobre todo teniendo en cuenta la falta de equidad y la discriminación en el acceso al agua potable y así visibilizar la problemática y generar conciencia sobre esta situación.

Hay quienes sostienen que sería más recomendable que su reconocimiento se hiciese “en un documento internacional de carácter obligatorio en el que se declare formalmente su existencia” (Silva, 2013, p. 94) y que se hiciese con garantías jurisdiccionales (Saura, 2012, p. 177). No obstante, aun coincidiendo con lo que ambos autores afirman, tampoco se puede negar que el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento ha servido para visibilizar el grave problema que existe y ha permitido otorgar indicadores que midan los esfuerzos de los diferentes países para seguir avanzando en positivo.

Como proveedores de servicios sociales, en este caso, en el acceso al agua, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que la población tenga acceso a las cantidades mínimas esenciales establecidas. Para cumplir con este compromiso, deberán garantizar la accesibilidad física y económica del agua, preservar la seguridad personal en el acceso a los recursos hídricos y, como mínimo, desarrollar planes nacionales para la gestión del agua que incluyan la participación de la ciudadanía (Peña, 2009).

### 3 Garantías, observaciones generales y compromisos internacionales

La cuestión del derecho al agua desde la perspectiva de las responsabilidades internacionales de los Estados se puede enmarcar en un debate de discusión a nivel global. Este derecho no se limita a un solo punto de reflexión, sino que lleva implícitos varios aspectos polémicos; primero, porque reconocer el derecho al agua como un derecho humano supone establecer obligaciones específicas para los Estados, tales como el deber de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y, segundo, la obligación de que los Estados adopten medidas necesarias para asegurar dicha garantía.

En este sentido, a pesar de la existencia de múltiples tratados, en algunos países el reconocimiento del agua como un derecho carece de un respaldo legal sólido, pasando desapercibido su desarrollo. La disputa jurídica en torno al agua se divide en dos posturas, una que sostiene que es un derecho autónomo y primordial, independiente de otros derechos y la otra que lo considera como un derecho accesorio y dependiente, cuya prioridad está vinculada a otros derechos fundamentales. Aunque estas dos perspectivas parecen ser las predominantes, se plantea la posibilidad de concebir el recurso hídrico como un elemento vital que puede desempeñar ambos roles, dependiendo de la posición jurídica que se adopte. Esta noción amplía la complejidad del debate sobre el estatus del agua como un derecho.

En esta misma línea, Peces-Barba recuerda la posición de David Hume respecto a la existencia del derecho como una justificación frente a la carencia o limitación de bienes y recursos. Por lo tanto, podría afirmarse que la escasez es una de las razones que respaldan la validez del derecho. Con relación a este tema, Peces-Barba reflexiona, haciendo referencia a David Hume, sobre cómo abordó el origen de la propiedad y cómo los seres humanos adquirieron derechos sobre ciertos bienes (Peces-Barba, 1994, p. 199).

En base a lo anterior, se podría deducir que, en situaciones de escasez como ocurre con el agua, la implementación de normas que reconozcan no solo derechos, sino también obligaciones mediante un acuerdo social, se vuelve decisiva para gestionar de manera justa y eficiente los recursos limitados. El reconocimiento de derechos sobre el agua, combinado con la imposición de obligaciones, establecería un marco normativo que equilibraría la distribución y el acceso a este recurso básico.

Reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento es extensible al reconocimiento del derecho humano a un entorno ambiental saludable, un concepto relacionado, pero más amplio, ya que no se restringe solo al ámbito acuático. Este derecho se fundamenta en la interrelación entre el sistema económico-productivo y el principio de equidad generacional. Este principio, a su vez, establece que la generación actual tiene el derecho de utilizar la tierra y sus recursos naturales para satisfacer sus necesidades, pero al mismo tiempo también tiene la obligación de legar la tierra a las generaciones futuras en condiciones no menos favorables que las recibidas, tanto en términos de diversidad de recursos, como en calidad medioambiental (Burgos, 2020, p. 46), por lo que, en este caso, consideramos que este principio es igualmente aplicable, pues reconocer el derecho a un entorno ambiental saludable amplía la perspectiva más allá del agua y también del saneamiento, abarcando todos los aspectos que afectan a la calidad de vida y a la salud de las personas.

La noción de derecho fundamental implica una concesión normativa que concede a un individuo capacidades morales o materiales para alcanzar la satisfacción de principios fundamentales como la dignidad, supervivencia o autodeterminación. En este sentido, la evaluación que se realiza en este trabajo se centra en delimitar si el derecho al agua satisface estas condiciones esenciales con el objetivo de determinar si puede ser categorizado no solo como un derecho humano o un servicio público, sino como un derecho fundamental, con todas las ramificaciones y consecuencias inherentes a este tipo de derechos en los diferentes órdenes jurídicos a nivel mundial. No solo debe asegurarse que el derecho al agua sea reconocido como esencial para la vida humana, sino que también debe ser un componente fundamental para la plena realización de otros derechos y principios fundamentales.

Es importante tener en cuenta que las posturas críticas hacia la eficacia de los derechos humanos no cuestionan tanto su condición de derechos fundamentales, sino su capacidad real para ser efectivos. Paradójicamente, la eficacia rara vez se considera como un elemento esencial cuando se trata de derechos de libertad y, normalmente, la autenticidad de este tipo de derechos subjetivos generalmente no

se pone en duda. En este caso, nos da la impresión de que los derechos de libertad están más firmemente establecidos o, al menos, son posiblemente más aceptados por la comunidad jurídica que el derecho al agua como un derecho básico fundamental.

La inclusión del derecho al agua como un derecho humano a través de un marco normativo en el cual los hechos contenidos en estos derechos se relacionan con consecuencias jurídicas, implica incorporar en la noción de derecho subjetivo ciertos aspectos del mecanismo de su cumplimiento, específicamente generando obligaciones legales en otros individuos o incluso en los Estados. No obstante, esto no conlleva necesariamente a reducir el derecho a esas obligaciones ni a confundir la idea de derecho al agua con sus garantías – o sea: un marco normativo de los derechos organizado de esta manera sería mucho más coherente con una teoría de los derechos que reconociese al agua como un valor esencial para la vida humana. En esta línea, Pérez Luño defiende que los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades que detallan las demandas de dignidad, libertad e igualdad humana. Por lo tanto, son derechos fundamentales inherentes a la persona que se oponen al poder público (Pérez, 2003, p. 51).

En lo que respecta a la diferencia entre un derecho humano y un derecho fundamental, se puede encontrar en su carácter vinculante. Esta distinción es evidente en el ámbito constitucional y político, ya que un derecho fundamental es, ante todo, un derecho establecido, desarrollado y contenido en una Constitución. Por lo tanto, es necesario considerar la existencia previa del derecho al momento de su configuración o delimitación legislativa. La determinación de la importancia de reconocer el agua como un derecho humano implica examinar diversos elementos, tales como la amplitud de las normas internacionales, su implementación en los sistemas jurídicos nacionales y su conexión con otros derechos. Se requiere abordar de manera organizada el diálogo a nivel internacional, identificando las fuentes que establecen el agua como un derecho y analizando su esencia para deducir las responsabilidades correspondientes.

Al haberse reconocido como un derecho humano, se entiende que nadie puede ser privado de él, incluso haciendo una interpretación más extensiva, tampoco podría limitarse o restringirse practicando cortes arbitrarios o ilegales, discriminando en el acceso a fuentes de agua. En este sentido, la Organización de Naciones Unidas ha establecido medidas a los distintos gobiernos con la finalidad de dar cumplimiento a un derecho que es garantía de vida.

Como derecho, implica el acceso a un mínimo de agua y un suministro constante y suficiente para todos y su uso deberá ser salubre. Es necesario que dicho suministro cumpla con estándares de salubridad que aseguren la seguridad y la salud de la población y, para ello, deberá ser un agua limpia, apta para el consumo humano y estar libre de cualquier microorganismo, químicos o sustancias radiológicas. Estas características, que se describen en la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también implican que el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. Este uso doméstico y personal debe entenderse como el necesario para el núcleo familiar que garantice la vida, salud y bienestar de los mismos, garantizando el uso personal y familiar por encima del industrial o agroindustrial (Peña, 2009, p. 17).

En este sentido, el alcance del derecho humano al agua va más allá de la mera disponibilidad, pues se requiere un enfoque integral que incluya medidas efectivas de saneamiento. Esta necesidad se deriva de la importancia de prevenir enfermedades relacionadas con el agua, lo que, según Soares, implica que la población debe contar con acceso tanto al abastecimiento de agua como a sistemas de saneamiento (Soares, 2019). Todos estos mecanismos son necesarios para garantizar que el agua sea apta para el consumo humano y se eviten riesgos para la salud pública.

Cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua, estableció las características que habrían de garantizarse para el cumplimiento de esta como un derecho humano. Así, se estableció que el agua debería estar disponible, es decir, las personas deberían contar con un servicio continuo, permanente, que lo haga suficiente para los requerimientos diarios de las familias, de calidad suficiente y adecuados. Esto implica, además, que las fuentes de agua y de saneamiento se deben encontrar al alcance de dichas comunidades, refiriéndose en este caso al alcance geográfico.

Esta accesibilidad física se complementa también con una accesibilidad económica, pues se considera que el coste asociado no debe constituir un obstáculo para su obtención, especialmente para aquellos que tienen menos recursos económicos y, bajo ningún concepto, se limite el acceso generalizado a este recurso vital. Lo que se busca es, en cierta medida, evitar que el acceso al agua no represente un riesgo para la seguridad de las personas en ninguna circunstancia, lo que se traduce en que las zonas de saneamiento deben ser limpias e higiénicas. Esta accesibilidad se vincula con la universalidad, es decir, que todos los sectores

de la sociedad, inclusive los más vulnerables, deben tener la posibilidad de tener acceso a ella, sin ningún tipo de discriminación.

Tal y como establece la Organización Mundial de la Salud, el derecho al agua y al saneamiento debe considerarse como base para lograr el pleno desarrollo de la humanidad, un elemento básico y necesario para alcanzar calidad de vida y salud, convirtiéndose así en un factor de lucha contra la pobreza y las altas tasas de mortalidad infantil. De no lograrlo, estaríamos ante un fracaso y millones de personas estarían condenadas a continuar en un ciclo de pobreza y hambre.

Si tenemos en cuenta los datos de la OMS que afirman que en el planeta viven aproximadamente más de 2100 millones de personas que no tienen acceso a agua potable y que más del doble no disponen de saneamiento seguro, es evidente que nos enfrentamos a un problema. Si a esto le sumamos que en el continente africano personas y animales comparten las mismas fuentes de agua potable, la situación es aún peor, porque a menudo el agua es una fuente de enfermedades que pueden propagarse a otros continentes.

#### **4 Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y sus metas**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible representa un plan de acción global muy ambicioso que fue adoptado en el año 2015 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Este plan integral engloba 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas con el propósito de eliminar la pobreza, salvaguardar el medio ambiente y asegurar la paz y la prosperidad para todas las personas. Los ODS se originan a partir de un proceso participativo que involucró a diversos actores, promoviendo la inclusión y abordando los desafíos que, de algún modo, enfrenta la humanidad en el siglo XXI (Miranda, 2023b, p. 354).

Su enfoque va más allá de los logros alcanzados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), buscando abordar de manera más integral las complejidades y necesidades de nuestro mundo en constante evolución. Todos los ODS instan a las naciones del mundo a cumplir las metas de desarrollo sostenible con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente y, en general, a la vida. Aunque no son obligatorios, todos los países han creado una estructura nacional para poder cumplirlos.

En este caso en concreto, el ODS número 6 tiene como misión garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, misión que puede lograrse a través de la separación del agua potable de las aguas residuales,

el tratamiento de agua potable de químicos y residuos contaminantes, recuperación de los ecosistemas de agua dulce y protegiendo el acceso y uso del agua.

No puede negarse que ha habido mejoras en el acceso al agua potable y su saneamiento, pero todavía sigue habiendo muchas zonas, especialmente rurales, donde persisten numerosas dificultades al acceder a ella. Según el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible publicado por Naciones Unidas en 2023, entre 2015 y 2022 el acceso a servicios de agua potable aumentó del 69% al 73%, pero todavía hay 2.200 millones de personas que siguen sin agua potable gestionada de manera segura, de los cuales 703 millones no cuentan con un servicio básico de agua (Organización de las Naciones Unidas, 2023, p. 24), agravándose todavía más tras la pandemia provocada por el Covid-19, cuya principal medida de protección consistía en el lavado de manos con agua, precisamente para prevenir y contener la enfermedad.

El ODS 6 tiene asignadas una serie de metas que deben cumplirse teniendo en cuenta que cada país posee una huella hídrica diferente. Hay quienes han criticado que algunas de las metas del ODS 6 no son muy específicas, por ejemplo, las metas 6.3<sup>2</sup> y 6.6<sup>3</sup>, así se pronuncia Knox cuando afirma que algunas son positivas, pero “habrían sido mucho más útiles si hubiesen estado fortalecidas a través de la inclusión de indicadores más específicos” (Knox, 2015, p. 530). Con vistas a 2030, se aspira a lograr el acceso universal al agua potable y a los servicios de saneamiento e higiene para todos a un precio asequible, reduciendo los niveles de contaminación del agua y aumentando la eficiencia del agua potable en todos los sectores.

Igualmente, se pretende mejorar la llamada cooperación transfronteriza en materia de recursos hídricos y proteger los ecosistemas vinculados al agua, como por ejemplo los bosques, montañas, humedales, ríos, lagos, entre otros; y ampliar la cooperación internacional en apoyo a los países más vulnerables (Garros; Safar 2020). Por último, se establece la participación de las propias comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Creemos que para que puedan cumplirse las metas fijadas en la Agenda 2030 es necesario que se eleven los índices de progreso mundial, pues la falta de

---

2 “De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial”.

3 “De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos”.

accesibilidad de agua potable está asociada, en la mayoría de los casos, a la falta de crecimiento económico y de desarrollo, por lo que debe combatirse la pobreza en muchas regiones. Si en el año 2020 había más de 2000 millones de personas que no tenían acceso a agua potable y, actualmente, los efectos del cambio climático están amenazando considerablemente el empeoramiento de la situación, pone de manifiesto la urgencia de tomar medidas más efectivas y coordinadas tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo teniendo en cuenta que solo el porcentaje de agua dulce del planeta es muy reducido.

Cualquier iniciativa que se oriente a aproximarse al ODS 6 requiere, necesariamente, una ampliación de la inversión y fortalecimiento de los servicios hídricos. Según Naciones Unidas, limitar el calentamiento global a 1,5°C en lugar de 2°C también ayudaría a reducir a la mitad el número de personas que no tienen acceso a agua potable. En caso contrario, las previsiones son poco alentadoras y se anticipa un riesgo inminente de crisis mundial de agua para 2050, sobre todo teniendo en cuenta que la población se incrementará y empeorará con la contaminación y que “al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce” (Ortiz *et al.*, 2020, p. 6). Inevitablemente, el agua dejará de ser una preocupación medioambiental y se convertirá en un problema político y geopolítico a nivel mundial.

Este ODS número 6 guarda una especial relación con otros ODS y, como afirma Bocanegra, muchos de ellos requieren una gobernanza y gestión eficaz del agua (Bocanegra, 2021, p. 90). En primer lugar, con el ODS 1, fin de la pobreza. Ya hemos afirmado anteriormente que la falta de acceso a agua potable y saneamiento básico tiene una relación con la pobreza y se asocia con falta de crecimiento económico y desarrollo. Asimismo, la falta de agua potable afecta considerablemente a la alimentación, por lo que difícilmente podría cumplirse el ODS 2, hambre cero que, inherentemente, se asocia con una condición de bienestar y salud, pues el agua es fuente de vida y es esencial para garantizar condiciones óptimas de bienestar y salud, lo que nos conecta con el ODS 3, salud y bienestar, ya que la falta de agua, salubridad o incluso la contaminación de esta se asocia con la muerte y con enfermedades.

Uno de los objetivos que influyó en la declaración del agua potable como derecho humano fue, precisamente, la reducción de desigualdades entre las poblaciones más desfavorecidas y que no tenían acceso a ella. No puede hablarse de desarrollo inclusivo si la gestión del agua causa un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, sobre todo teniendo en cuenta que son mayoritariamente las

mujeres las que se encargan de recolectar diariamente el agua para llevarla a sus casas, exponiéndose a riesgos para su seguridad y salud, ya que deben desplazarse varios kilómetros para obtenerla.

Si se analiza el ODS 10, reducción de las desigualdades, también se puede apreciar una conexión con el ODS 6 debido a las desigualdades económicas y sociales que afectan significativamente en el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento de las comunidades marginadas o con bajos recursos, por ejemplo, en el continente africano, donde no hay las mismas infraestructuras que otros continentes (Feijoo, 2021, p. 4).

Lo mismo ocurre con el ODS número 12 que hace referencia a la producción y consumo responsable. Las desigualdades en el acceso al agua potable están impactando en los patrones de consumo, pues quienes tienen menos recursos tendrán más dificultades para acceder a ella. Asimismo, si tomamos en consideración que el agua es un recurso esencial, esta debe ser gestionada de una forma sostenible, puesto que la sobreexplotación o el uso irresponsable amenazan la disponibilidad y afectan a la calidad, siendo capaz de impactar no solo en la salud sino también en el medio ambiente. Se hace necesario implementar prácticas sostenibles en el consumo, la reducción del desperdicio y la eficiencia en el uso de los recursos hídricos para reducir desigualdades.

La gestión sostenible también se convierte en una importante herramienta a la hora de mitigar el cambio climático, otro de los ODS de la Agenda 2030, concretamente el número 13, la acción por el clima. En este caso, el acceso a agua potable y la gestión sostenible de los recursos hídricos son necesarios para mitigar el cambio climático. En muchos casos se emplea energía para producir y distribuir agua potable, por eso deben adoptarse prácticas más eficientes y fuentes de energía renovable. En otros casos, para la explotación de fuentes de agua se degrada el medio ambiente, destruyendo la biodiversidad. La protección de fuentes de agua, la conservación de todos los ecosistemas acuáticos y la promoción de prácticas agrícolas que sean sostenibles son necesarias para evitar los efectos devastadores del cambio climático.

Los impactos del cambio climático afectan también a la vida submarina, ODS 14, por eso la Agenda 2030 ha dedicado un ODS que contempla la preservación de la biodiversidad marina, la salud de los arrecifes de coral y la supervivencia de otras especies de nuestro planeta, cuya supervivencia depende, en gran medida, de la calidad del agua y que esta no esté contaminada. Lo mismo ocurre con el ODS

15, vida de ecosistemas terrestres, pues la protección de los ecosistemas terrestres también requiere de una gestión responsable y equitativa del agua, primero, para que los bosques y las reservas naturales no se degraden y, segundo, para evitar que la flora y la fauna sean destruidos por la contaminación.

## 5 Conclusión

La escasez de agua y la falta de saneamiento es una problemática a nivel mundial que está afectando de manera más significativa a una parte de la población. Ello se ha visto agravado por la contaminación y el impacto del cambio climático que supone que millones de personas en todo el mundo, especialmente los más vulnerables, se encuentren en una situación realmente alarmante.

El agua es esencial para la vida, pero la realidad nos muestra que su acceso no es igual para todos, lo que crea disparidades significativas y que plantea que se implementen medidas que permitan una distribución equitativa. Ante esta problemática, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció y declaró oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento. Si bien es cierto que ha supuesto un paso muy importante al reconocer la importancia vital que supone el agua, creemos que no es suficiente y que es necesario que este derecho se reconozca en otro tipo de instrumentos que sí tengan un carácter jurídico vinculante para que realmente se obligue a los Estados a protegerlo con acciones tangibles y garantías a la población de todo el mundo y así lograr un correcto desarrollo de la humanidad.

Al fin y al cabo, el agua es un elemento básico y necesario, un pilar fundamental para el correcto desarrollo de las personas que permitirá lograr una calidad de vida adecuada y preservar la salud de todos y todas. La garantía de un correcto acceso a agua segura y potable y a servicios de saneamiento no solo refleja un compromiso con la dignidad humana, sino que también constituye un paso importante para abordar desafíos socioeconómicos y de salud que impactan directamente en el bienestar de los colectivos más vulnerables como son los discapacitados, niños, niñas y mujeres, entre otros.

Con vistas a un horizonte no muy lejano, la Agenda 2030 se presenta como garantía de disponibilidad y gestión sostenible del agua y del saneamiento para todos, y con el ODS 6 se aspira a que se logre un acceso universal al agua potable y a los servicios de saneamiento e higiene, al igual que reducir los niveles de contaminación del agua y aumentar la eficiencia en su uso. No obstante, dando respuesta a la pregunta planteada en el título, la realidad es que son muchos

millones de personas quienes tienen que lidiar con la escasez, la contaminación y con la falta de infraestructuras que impiden que puedan disfrutar de este derecho humano, por lo que todavía sigue siendo una utopía y no una realidad.

## 6 Referencias

ALBUQUERQUE, C. **Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento**. Consejo de Derechos Humanos, p. 1-31, 2014.

BOCANEGRA, E. Proyecto OIEA IWAVE en América Latina en apoyo del ODS 6: agua segura para todos de manera sostenible. **Boletín Geológico y Minero**, v. 132, n. 1-2, p. 87-98, 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8245633>. Acceso en: 8 dic. 2023.

BURGOS GARRIDO, B. El derecho humano al agua y al saneamiento. **Revista Brasileira de Políticas Públicas**, v. 10, n. 3, p. 40-56, 2020. Disponible en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/67657/Burgos%20Garrido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Acceso en: 8 dic. 2023.

CORDERO FERRERO, J. Economía circular: El ciclo integral del agua y la eficiencia energética. **Encuentros multidisciplinares**, v. 11, n. 63, p. 1-11, 2019. Disponible en: <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-63/javier-cordero.pdf>. Acceso en: 8 dic. 2023.

FEIJOO COSTA, G. A xestión da auga nos fogares é unha condición *sine qua non* da cidade sustentábel do futuro. **Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo**, v. 4, n. 15, p. 134-144. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8271107>. Acceso en: 8 dic. 2023.

FORERO SALAZAR, J.; VILLASMIL, J.; IMBOL CRUZ, W. E. Colombia, ¿alineándose al cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible nº 6 sobre agua limpia y saneamiento?, **Producción + Limpia**, v. 14, n. 2, p. 108-123. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7817828>. Acceso en: 8 dic. 2023.

GARROS MARTÍNEZ, M. C.; SAFAR, E. **Agua segura como derecho humano**. Ediciones Universidad Católica de Salta, Salta, 2020.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. **El acceso al agua potable como derecho humano: su dimensión internacional**, Editorial Club Universitario, San Vicente del Raspeig, Alicante, 2015.

KNOX, J. H. Human Rights, Environmental Protection, and the Sustainable Development Goals. **Washington International Law Journal**, v. 24, n. 3, p. 517-536, 2015. Disponible en: <https://digitalcommons.law.uw.edu/wilj/vol24/iss3/6/>. Acceso en: 8 dic. 2023.

LARRAMENDI BENÍTEZ, E. M.; MILLÁN VERDECIA, G. PLANA CASTELL, M. A. Escasez y Contaminación del Agua, realidades del siglo XXI. **Revista 16 de abril**, v. 60, n. 259, p. 1-7, 2021. *Disponible en:* <https://www.medigraphic.com/pdfs/abril/abr-2021/abr21279n.pdf>. Acceso en: 8 dic. 2023.

MIRANDA GONÇALVES, R. Luchando por el futuro: Derechos humanos, medio ambiente y la agenda contra el cambio climático. **Tratado de las Políticas públicas para la efectucción del derecho fundamental al medio ambiente**. Ediciones Olejnik, Argentina, p. 25-48, 2023a.

MIRANDA GONÇALVES, R. Perspectivas filosóficas en la búsqueda de la paz, la justicia y las instituciones sólidas en la agenda 2030. **Novos Estudos Jurídicos**, v. 28, n. 2, p. 352-378, 2023b.

MUNÉVAR QUINTERO, C. A.; DÍAZ REDÓN, S.; SÁNCHEZ, A. D. Derecho humano al agua y PDS 6 Agua limpia y saneamiento básico. Estudio de caso Departamento de Caldas, Colombia. **Criterio Libre**, v. 21, n. 38, p. 1-21, 2023. *Disponible en:* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9003715>. Acceso en: 8 dic. 2023.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **El derecho al agua**. Folleto informativo n. 35. *Disponible en:* <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>. Acceso en: 8 dic. 2023.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Declaración y Programa de Acción de Viena**. *Disponible en:* [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf). Acceso en: 8 dic. 2023.

OLZA, J. El agua, recurso limitado e insustituible. **El agua, recurso limitado: sequía desertificación y otros problemas**. Biblioteca nueva, Madrid, 2003.

Organización de Estados Americanos. **Implementación del derecho humano al agua y al saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA**. 2019. *Disponible en:* [https://www.oas.org/fpdb/press/Derecho\\_al\\_agua-printed-version.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf). Acceso en: 8 dic. 2023.

Organización de las Naciones Unidas. **Informe sobre los ODS**. 2023. *Disponible en:* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation>. Acceso en: 8 dic. 2023.

Organización de las Naciones Unidas. **Resolución 24/18**. 2015. *Disponible en:* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10149.pdf>. Acceso en: 8 dic. 2023.

Organización de las Naciones Unidas. **Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010**. Asamblea General. 2010. *Disponible en:* [https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A\\_RES\\_64\\_292-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf). Acceso en: 8 dic. 2023.

Organización de las Naciones Unidas. **Observación general No. 15**. Disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>. Acceso en: 8 dic. 2023.

Organización Mundial de la Salud. **Progresos en materia de agua potable y saneamiento**: Informe de actualización 2015 y evaluación del ODM. 2017. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/progress-on-sanitation-and-drinking-water-2015-update-and-mdg-assessment>. Acceso en: 8 dic. 2023.

ORTIZ FÉLIX, L. R.; SILVA HERNÁNDEZ, F.; MARTÍNEZ PRATS, G. Objetivo de Desarrollo Sostenible: agua limpia y saneamiento. **Revista de Investigación Académica sin Frontera**, n. 32, p. 1-22, 2020. Disponible en: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/319/283>. Acceso en: 8 dic. 2023.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. Escasez y derechos humanos. **Problemas actuales de los derechos fundamentales**. Boletín Oficial del Estado, p. 193-213, Madrid, 1994. Disponible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10071/escasez\\_Peces\\_1994.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10071/escasez_Peces_1994.pdf). Acceso en: 8 dic. 2023.

PEÑA CHACÓN, M. Derecho humano al agua. **Pro Humanitas**, n. 2, p. 7-20, 2009. Disponible en: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24593.pdf>. Acceso en: 8 dic. 2023.

PÉREZ LUÑO, A. E. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución**, Tecnos, Madrid, 2003.

PINOS, J.; MALO, A. El derecho humano de acceso al agua: una revisión desde el Foro Mundial del Agua y la gestión de los recursos hídricos en Latinoamérica. **INVURNUS**. v. 13, n. 1, p. 12-20, 2018.

PINTO, M.; MARTÍN, L. Origen, evolución y estado actual del derecho al agua en América Latina. **Revista Bioderecho.es**, v. 1, n. 1, p. 1-54, 2014. Disponible en: <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/209361>. Acceso en: 8 dic. 2023.

RAPAPORT, J. **Agua y Saneamiento**. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. 2006. Disponible en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/8%3Fextra=indice.html>. Acceso en: 8 dic. 2023.

SAURA ESTAPÁ, J. El derecho humano al agua potable y al saneamiento en perspectiva jurídica internacional. **Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos**, n. 26, p. 145-180, 2012.

SILVA ARDANUY, F.M. El Derecho al agua potable. Dimensión social del derecho al agua y al saneamiento. **Lex Social. Revista Jurídica de los Derechos Sociales**, v. 3, n. 13, p. 75-95, 2013. Disponible en: [https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/402/350](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/402/350). Acceso en: 8 dic. 2023.

SOARES, D. Una aproximación conceptual y operativa al derecho humano al agua y el saneamiento. **Ambiente y Desarrollo**, v. 23, n. 45, p. 1-12, 2019. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/ambienteysesarrollo/article/view/29965>. Acceso en: 8 dic. 2023.

TELLO MORENO, L. F. **El acceso al agua potable como derecho humano**. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008. Disponible en: [https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_69.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_69.pdf). Acceso en: 8 dic. 2023.

UNESCO. **Derecho al agua. Implementación del Derecho Humano al Agua**. 2010. Disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.es>. Acceso en: 8 dic. 2023.